



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 180340-2019

Resolución Directoral

N° 022 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 08 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 10.09.2019, mediante el cual la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN, a través de su Alcalde el señor JULIO CESAR GAMARRA CONCEPCION, solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado "Creación del Sistema de Riego Chinajacron, Huajip, Buena Vista, Pucur, Distrito de Huayllacayán-Bolognesi-Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el artículo 82° numeral 82.1 del citado Reglamento señala que la Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN, a través de su Alcalde el señor JULIO CESAR GAMARRA CONCEPCION, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado "Creación del Sistema de Riego Chinajacron, Huajip, Buena Vista, Pucur, Distrito de Huayllacayán-Bolognesi-Ancash", se tiene que la administrada como sustento técnico de su petición adjunta la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica que corre de folios 01/68; siendo que la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, la misma que se hizo de conocimiento mediante Notificación N° 557-2019-ANA-





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 180340-2019

AAA.CF/CRH, recepcionada con fecha 29.10.2019, requiriendo a la administrada para que en el plazo de diez (10) días hábiles adecúe y sustente técnicamente su petición en función a lo siguiente:

1. No se presenta el resumen ejecutivo acorde a la R.J. N°007-2015-ANA, Formato anexo 6.
2. En el ítem 1.1 Antecedentes, deberá ser complementado con información de derechos de uso de agua, estudios específicos realizados en la zona, entre ellos puede incluirse el estudio de Formalización de Derechos de Uso de Agua.
3. En el ítem 2.1.1 Ubicación y delimitación del área de estudio, se debe presentar un plano de ubicación de la subcuenca con relación a la cuenca Fortaleza, es decir su localización espacialmente.
4. En el ítem 2.1.3. Fisiografía y geología del área de estudio
 - En la fisiografía, falta complementar un plano que muestre su ubicación con relación a la cuenca para fines de ubicación espacial.
 - No se presenta la geología.
5. No se presenta el literal c) Inventario de as fuentes de agua e infraestructura hidráulica del área de estudio, acorde al Formato anexo N° 6 de la R.J. N° 007-2015-ANA, debe contener trabajos de campo y evidencias fotográficas necesariamente.
6. El literal e) calidad de agua, no se describe la clasificación de los cuerpos de agua según la normatividad de la ANA.
7. En el ítem 2.2 Análisis y tratamiento de la información meteorológica e hidrométrica.
El ítem 2.2.1 Análisis de las variables meteorológicas,
 - No se presenta un plano de ubicación de estaciones, y no permite conocer espacialmente, y otras que podría existir de acuerdo con la información del Senamhi que debe ser utilizada; debe exponer el motivo por el cual no se presenta los valores de humedad relativa, viento, evapotranspiración potencial, radiación solar.
 - Se presenta solamente una data entre el 2000 y 2014 descontinuada.
8. El ítem 2.2.2. Tratamiento de la Información pluviométrica e hidrométrica, se tiene que:
 - No se ha tenido en cuenta información pluviométrica existente en la zona del Senamhi.
 - La serie utilizada es variable y comprende entre 9 y 15 años, debió haberse revisado un mayor número de estaciones y con mayor número de registros.
 - Con la poca información que presenta no se ha elaborado los histogramas, diagramas de doble masa, prueba T, F, completación y extensión de datos.
 - Se presenta una ecuación de corrección, sin embargo, no se precisa que data se ha utilizado, no precisándose si se trata de periodos uniformes que será utilizado para fines de determinación de precipitación en la cuenca en estudio (Cuadro 18, folio 36).





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 180340-2019

9. En el ítem 2.3 Oferta Hídrica.

Se presenta como modelo utilizados el de Lutz, al respecto:

- La información de lluvia utiliza no permite una generación consistencia (15 años).
- El modelo de Lutz en el Cuadro N°25 (pág. 41), se presenta una Precipitación efectiva negativo.
- No se sustenta la retención utilizada (50 mm/año)
- No se sustenta el valor del coeficiente de escorrentía de 0.51
- No se ha efectuado un trabajo de campo a nivel de la captación, no se presentan aforos efectuados, sobre todo en estiaje.
- No se presenta la variable aleatoria considerada.
- El modelo hidrológico debe ser calibrado y/o validado, más aún si se trata del modelo de Lutz, esto se realiza con trabajos de campo necesariamente.

10. En el ítem 2.4 Usos y Demanda de Agua

- En el ítem 2.4.2 se indica 205.2 ha, sin embargo, en el Cuadro N°39 se presenta un valor de 250.23 ha (pág. 48).
- En el Cuadro N°40 se presenta el cálculo de la ETP, sin embargo, no se precisa la fuente de la variable temperatura con relación al área de estudio.
- Se presenta el Cuadro N°41 sobre coeficiente de cultivo (Kc), sin embargo, no se sustenta su determinación.
- Se observa que presenta un cálculo de la precipitación efectiva sobre la base de un Cuadro N°29. Se debe tener en cuenta que la precipitación efectiva es sobre el área de riego donde se determina la demanda de agua.
- Se debe ampliar el sustento de la demanda de agua, en razón que el proyecto en el Cuadro N°42 es sobre una superficie que varía entre 250.20 ha, mientras que el Cuadro N°52 es sobre un área de 34 ha. Por lo tanto, se debe sustentar los cálculos que se presenta.

11. En el ítem 2.5 Balance Hídrico

- No se sustenta adecuadamente el Balance Hídricos que se presenta en el Cuadro N°53 y 54 (pág. 55).

12. En el ítem 2.6 Máximas Avenidas.

Se presenta un procedimiento seguido en la determinación de máximas avenidas, obteniéndose valores de 3.23m³/s China Jacron) y de 3.87 m³/s (Orcon Jacron), para una superficie de 0.66 km² y 0.79 km².

- No se sustenta adecuadamente la metodología para determinar estos valores, que aparentemente es excesivo.
- Para fines de diseño, existe un periodo de retorno a tenerse en cuenta.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

C.U.T. N° 180340-2019

- Se debe evaluar mediante otras metodologías que sean consistentes en su determinación, considerando trabajo de campo que podrían haberse realizado.

13. No se presenta el Ítem 2.6 Descripción del Plan de Aprovechamiento e Ingeniería del proyecto de acuerdo con la R.J. N°007-2015-ANA. (sic)

Que, la Administración Local de Agua Barranca, con Nota de Envío N°072-2019-ANA.AAA.CF-ALA.B de fecha 18.11.2019, remite el expediente administrativo, dando cuenta que el administrado no ha cumplido con presentar la información solicitada dentro del plazo otorgado, conforme a la Constancia N°061-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B.

Que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN, mediante escrito de fecha 04.12.2019, la misma que con sus respectivos anexos corren de folios 82/131 sustenta el levantamiento de observaciones;

Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N°106-2019-ANA-AAA.CF/CRH/RFB, al analizar y evaluar la información presentada por la administrada con motivo de las observaciones planteadas, precisó lo siguiente: (...) *Del análisis a las respuestas de las trece (13) observaciones hechas mediante notificación N° 452-2019-ANA-AAA.CF-CRH; se determina que en su esencia éstas no cumplen con los fundamentos técnicos sustentables, por las siguientes razones. En el estudio inicial, las áreas de cuencas son 0.79 km² para China Jacron y 0.66 km² para Orco Jacron (folio 47 y 50), mientras que, para la absolución de observaciones, se presenta una nueva área 1.63 km² (folio 84). Respecto a la nueva área de 1.63 km², se observa que se trata de una nueva presa, con nuevos resultados generados de precipitación efectiva, caudales medios mensuales generados. (folio 85, 84) que difieren al documento inicial con áreas del cuenca China Jacron de 0.79 km² (folio 45 y 47) y 0.66 km² de Orco Jacron (folio 49 y 50). También se observa en caratulas que los nombres de los estudios difieren (folio 68 y 135). Cabe precisar que el estudio inicial como el de absolución de observaciones, ha sido realizado por el Ing. Esteban Pedro Reyes Roque, de profesión Ingeniero Agrícola, identificado con el Número 67544 en el Registro del Colegio de Ingenieros del Perú; para luego concluir señalando que se debe desestimar la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN;*

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 106-2019-ANA-AAA.CF/CRH/RFB, se tiene que la administrada no ha sustentado técnicamente su petición sobre la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “Creación del Sistema de Riego Chinajacron, Huajip, Buena Vista, Pucur, Distrito de Huayllacayán-



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

C.U.T. N° 180340-2019

Bolognesi-Ancash"; en consecuencia se debe desestimar la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 004-2020-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de fecha 03.01.2020; con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Fortaleza, para para el proyecto denominado "Creación del Sistema de Riego Chinajacron, Huajip, Buena Vista, Pucur, Distrito de Huayllacayán-Bolognesi-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLACAYAN, debiendo remitirse copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua



LEYM/LMZV/Javier P.